

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y SU ACUMULADA 17/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
1. Oficio <b>SGA/MOKM/287/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	---
2. Constancia de Solicitud de Aceptación de recepción de notificaciones electrónicas de René Augusto Sosa Enríquez, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche.	<b>1838-SEPJF</b>

La documental marcada con el número 1 fue recibida el once de julio del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mientras que la identificada con el número 2 se recibió el treinta y uno de julio siguiente en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el oficio **SGA/MOKM/287/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el once de julio pasado, en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN.

Asimismo, se hace constar que en el citado oficio, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

**IV.** El Fiscal General de la República. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y  
SU ACUMULADA 17/2023**

sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche, en ese sentido, dicha notificación fue realizada el trece de julio del año en curso, lo anterior se hace del conocimiento para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la Constancia de Solicitud de Aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, y en atención a su contenido, y toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se ordena agregar al expediente, se advierte que el promovente cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en lo previsto en el artículo 17, párrafo primero<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas**, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase de su conocimiento que en términos del artículo 28<sup>6</sup> del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas una vez que acceda al expediente electrónico y consulte el acuerdo correspondiente, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29<sup>7</sup> del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que el proveído haya ingresado al expediente electrónico.

En relación con lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido

<sup>5</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>7</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y  
SU ACUMULADA 17/2023**

aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, al Partido Político Acción Nacional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/287/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **8501/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2023 Y  
SU ACUMULADA 17/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 16/2023 y su acumulada 17/2023**, promovidas por diversos **Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche** y el **Partido Político Acción Nacional. Conste.**

GSS 6

---

ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:00Z / 07/08/2023T12:16:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 52 87 93 4c 85 48 d9 a1 50 a0 81 37 be ab 49 66 92 6e 2f 7d 09 0d 93 86 50 f8 69 eb fd 1a 7f 37 a4 dd 76 2b 2c f2 fa 81 9c e6 38 05 58 69 fb 84 3e ec 0d 90 f2 29 65 65 93 0d fb af bf 74 c1 db 1c ea 60 d7 70 b0 00 b3 d3 8a 13 08 22 cc 22 25 e8 77 ec fb 1f 4f 55 69 f8 39 9d c2 04 bc 8f da fb c6 4e da a1 64 55 06 99 21 9f ca 90 bf 76 cc c8 28 6f 56 d2 82 88 94 f7 74 06 1c 6f 53 b1 55 36 56 87 92 a7 ff fa e6 ca 94 40 ba ae a9 42 a1 07 aa de ed ff 98 02 89 50 bd f2 54 0f b7 e8 1e 3d 70 3b af 1b 69 5c 9e 4f d8 df f3 28 cb c6 31 45 d8 7a 8f cf 44 0e 5c c1 7c ee 09 d6 06 67 33 13 54 21 b0 4d b1 ff 82 a7 4d 1a 6b 47 c8 fe 9b 45 01 f3 7a 0f ca 7a 47 da 16 75 d2 b6 4b 17 b5 71 d0 92 55 23 17 f4 fc 91 27 fa aa 9b 62 56 7b 8c bd 44 b2 5b f3 4b 40 ad f6 75 53 9f d9 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:00Z / 07/08/2023T12:16:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T18:16:00Z / 07/08/2023T12:16:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6068473			
	Datos estampillados	8CB61BC1D78D18EC881892BEA590709650B73891A56014D79824377B29E75BD0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:23:43Z / 04/08/2023T13:23:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9b d4 5f 06 d7 3a 5a 84 99 0b b9 fa 95 99 98 53 35 db cf a8 07 6b 83 4a 5e 45 b8 d1 25 e4 46 90 9f 39 30 e4 9d 4b 55 34 69 3f 09 d7 2e cc 99 d7 04 71 53 7c 3e f9 0c 3d 24 57 c4 99 71 35 71 42 58 bd 1e 0b fb 89 71 9b a6 71 0e 09 52 2f 88 a9 60 56 6a 51 de 17 c5 b8 8c ce 55 a1 a3 95 5f ce 1d 30 a7 db 41 6c 9e 95 c7 f6 fc 77 2a 21 ac b2 49 46 b4 25 be 36 31 2a bb d3 ae de 9e 00 65 32 9f 79 f4 91 44 0f 16 d7 48 54 e0 c8 0d 81 66 4e 35 87 db 67 71 1a e4 38 61 86 50 70 0e 62 ce 50 a1 94 94 cd a0 32 de ed 14 07 de 29 79 cb d0 d7 59 ba 1e 99 b1 7c 13 43 f4 97 1e f7 6a 48 c8 70 c9 14 40 fc 65 f6 65 f0 f7 18 ed 5d e1 6b 78 0b 5f 0f 8e 3d 9e 71 3d a1 ba 74 b0 cc ad 89 8b 2a f5 1b 1a af d4 b8 c6 60 83 08 43 8a 4f d5 79 17 98 77 e9 1d 08 11 73 09 21 72 1a ae a1 85 30 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:26:10Z / 04/08/2023T13:26:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T19:23:43Z / 04/08/2023T13:23:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6063865			
	Datos estampillados	4E500EED057B015846D8860BCA18F05D801A1AC86583A88CF0776F172F4F0E06			